Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el traslado de las excepciones venció en silencio.
La Paz, Santander, 8 de febrero de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683974089001-2019-00059-00

Revisado el proceso y, como quiera que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones, de que trata el artículo 443 del C.G. del Proceso, el cual nos indica:

"ARTÍCULO 443. TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."

Por su parte el artículo 392 del C.G. del Proceso señala:

"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de

este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere."

Así las cosas y como quiera que efectivamente se realizó el ya referido traslado visible al folio 16 del C-1, y, tratándose de un proceso es de mínima cuantía, se hace necesario continuar con el trámite procesal, razón por la cual se señalará el día tres (3) del mes de marzo del año en curso, a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), en las instalaciones del Despacho Judicial.

Igualmente, esta Judicatura le indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Finalmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme a lo estipulado en el numeral 4° del canon 372 *ibídem*.

- DECRETO DE PRUEBAS

Conforme lo señala el artículo 392 del C.G. del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante: sin solicitud de pruebas
2. Parte demandada: Sin pruebas

Pruebas de Oficio

- Interrogatorio De Parte

1. Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante ISAIN SALAZAR ARIZA.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandada ADOLFO ARIZA CRUZ.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día trés (3) del mes de marzo del presente año a la hora de las nueve y media de la mañana (9:30 am9, a fin de celebrar la audiencia inicial, de que tratan el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por secretaria a las partes para que concurran a la audiencia antes anotada, con las advertencias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO (ART. 295 C.G.P) en el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 9 de febrero de 2022.

CLARA LETICIA RIOS PEREZ
Secretaria